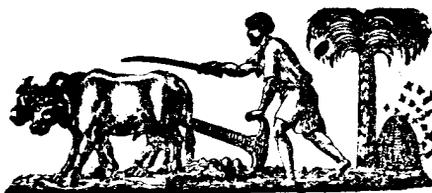


Se suscribe á este periódico, que sale los jueves y domingos, en la imprenta de Ibarrola calle de Toledo, á 6 rs. al mes para esta Capital y 11 para fuera de ella.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 33rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqucados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Comandancia general de la Mancha.

Los señores alcades 1.º y 2.º de Torrenueva, con fecha de 2 del actual, me han dirigido el parte siguiente:

La union causa la fuerza. Este axioma acaba de estrechar con el lazo de la fraternidad, la villa de Sta. Cruz de Mudela á la de Torrenueva. Este hecho que debemos poner en el conocimiento de V. E. por los resultados que ha producido, corta para siempre la rivalidad de tiempos antiguos, uniendo los habitantes de ambas villas. En efecto Sr., el 27 de diciembre anterior, escitados los vecinos de Santa Cruz por el afecto amor y lealtad que profesan á nuestra soberana y á su augusta madre la inmortal Cristina, volaron con la velocidad del rayo á inscribirse en las filas de la milicia urbana. Su primera operacion fué hacer un alarde

de su decision, promoviendo por medio de él, la apatía en que creyeron yacia la de Torrenueva, dirigiéndose á esta con toda su caballería é infantería, precedidos de una música militar; mas su sorpresa fué extraordinaria al ver que, con vastantes dias de anticipacion, ya estaba formada, y que la caballería con el mayor entusiasmo llenó su deber, montando á caballo y saliendo á felicitar á sus dignos huespedes y compañeros de armas. Pintar la excena de la primer entrevista de ambas milicias, es obra superior á nuestras fuerzas; baste decir á V. E. que los nombres de Isabel y de Cristina corrian de voca en voca, con las mas puras aclamaciones, todo el tiempo que duró ésta y el paseo militar de ambos cuerpos por la poblacion. Desmontados casa del primer propietario de esta villa y comandante de armas don Jose Ramirez de Arellano, se sirvió el pequeño refresco que en un

pueblo falto de recursos pudo proporcionar en el cierto tiempo que le permitió la sorpresa. Allí fué, señor Comandante general, donde por primera vez se habló de confederación entre ambas milicias y pueblos, para auxiliarse y defenderse mutuamente de los enemigos de nuestra augusta soberana doña Isabel II; allí fué donde se depuso toda etiqueta y revalidad; allí donde se prodigaron mil sinceros abrazos, mezclados con los tiernos nombres de hermanos; y allí fué en fin, en donde millares de veces se repitió el juramento de sepultarnos bajo las ruinas de ambos pueblos, muriendo unidos en defensa de nuestra joven Reina doña Isabel II y su augusta madre la inmortal Cristina y de nuestros propios hogares. Una sola dificultad se ostentaba para formalizar lo que ya se hallaba grabado en el corazón de todos, y era la presencia y la anuencia de la primera autoridad de Santa Cruz, y esta circunstancia obligó á la milicia y alcaldes de esta villa á pasar al día siguiente á Santa Cruz. Hemos llegado señor Comandante general á un periodo de la narración, donde nos ruborizamos por tener que explicar el gran obsequio que nos hicieron; mas nuestro justo agradecimiento nos impone la obligación de darle publicidad. A los confines del termino de Santa Cruz se hallaba su milicia de infantería y caballería, y en ella las principales personas de aquel

pueblo, precedida de su música. Las campanas y vivas, que á lo lejos se oían en la población, nos presagiaba su entusiasmo. Después de cedernos la derecha y cabeza en columna, y el mando á don José Moreno Muñoz, subteniente retirado de la clase de amnistiados, se hizo la entrada pública en medio de un inmenso gentío, y entre los vivas y aclamaciones á SS. MM. Hecho alto en la plaza y dados los vivas de ordenanza, se vió el cuadro mas patético de entusiasmo que puede pintarse. Allí á porfía los vecinos de Santa Cruz, ribalizaron por llevarse á sus respectivas casas á los de esta villa y todo fué júbilo, todo alegría; mas su digno alcalde mayor, ayuntamiento y principales pudientes, tenían precavido este caso y nos dieron una espléndida comida. Dado el consentimiento por el referido señor alcalde mayor, fueron sentadas las vases de esta alianza, la que se solemnizó con función de novillos, con iluminación general, y con baile público, que presidieron los jueces de ambas villas. La noche se pasó en negocios de todas clases, y la mañana se solemnizó nuestra despedida casi en los mismos términos que la entrada, que no referimos por no ser mas molestos. Estos hechos, Excmo. Sr., creemos del caso ponerlos en el conocimiento de V. E. para su competente autorización y demas efectos que tenga por conveniente. «

Pueblos de la mancha, contemplad este acto tan sublime de concordia y de paz perpetua, sin las que no puede hacer felices á sus pueblos el gobierno mas sabio y protector; ni dar los pueblos pruebas mas inequivocas de verdadero amor á su Reina y señora y gobierno, que imitando á Santa Cruz y á Torrenueva, en olvido, generosidad y desprendimiento de toda personalidad y rencilla. En lámina de bronce es digno de exculpirse tan feliz suceso. Almagro 7 de enero de 1834.==Ramonet.

Comandancia general de la Mancha.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiendose dignado S. M. nombrar Subdelegado de Fomento de la provincia de Ciudad-Real, á don Diego Medrano, segun real orden de 10 de diciembre ultimo, le reconocerá V. S. y hará reconocer como tal, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 29 del mismo mes, y en virtud al aviso que con fecha 6 de este mes me ha dirigido para el efecto.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico, para que llegue á noticia de todos los individuos de esta provincia. Almagro 16 de enero de 1834.==Ramonet.

Ministerio del Fomento general del Reino.==S. M. la Reina Gobernadora

se ha servido dirigirme en esta fecha, el real decreto siguiente. Entregados en un principio los propios de los pueblos al exclusivo manejo de los pueblos mismos, no tardó en sentirse la necesidad de sujetar las operaciones de los ayuntamientos á una vigilancia asidua de parte del gobierno. Ejerciose esta sucesivamente de diversos modos y por diferentes autoridades, segun parecieron exigirlo las circunstancias de los tiempos, hasta que por último se creó en 3 de abril de 1824, una direccion general en la corte, y bajo su inmediata dependencia, subdelegaciones en las provincias, que recayeron en los respectivos Intendentes. Distante la direccion de los pueblos administrados, ocupa la atencion de los Intendentes con otros asuntos graves, y sumida la hacienda de los propios en un abismo de amortizacion á fuerza de exenciones y de privilegios, no ha sido posible cortar de raiz los abusos introducidos, ni sacar de estos bienes el partido que convenia en beneficio de los pueblos. Con el establecimiento de los Subdelegados de Fomento, y con las reglas que les he dictado y merecervo dictar en lo sucesivo, queda consignado un orden gerarquico, en el cual las respectivas autoridades inmediatas á los pueblos mismos, podrán ver y acorrer incesantemente sus necesidades, evitar las dilapidaciones, y dar á los bienes de propios el mejor destino sin necesidad de una direccion central, cuya supresion produ-

circa un verdadero y notable aborro, ni de que continúe la jurisdicción privilegiada de que hasta ahora han gozado aquellos fondos, sin utilidad real de los pueblos y con perjuicio de la recta administracion de justicia. Y visto lo que sobre el particular ha informado la junta de Fomento de la riqueza del reino, y oído el dictamen del Consejo del gobierno y del de Ministros, he venido en decretar en nombre de mi amada hija la Reina doña Isabel II, lo siguiente. Artículo 1.º La Direccion general de propios y arbitrios, creada por real decreto de 3 de abril de 1824, queda suprimida; debiendo en lo sucesivo los Subdelegados de Fomento en las provincias comunicarse directamente con el ministerio de vuestro cargo, por lo respectivo á aquellos ramos. 2.º La Contaduria general de propios y arbitrios, tendrá en adelante por objeto examinar y glosar las cuentas de estos fondos, que pasará despues al Tribunal mayor para su fenecimiento; y formar estados anuales de los productos y de las cargas, para que el Ministerio de Fomento, á quien los remitirá, haga el uso que corresponda. 3.º Que da abolido el fuero activo y pasivo de que han gozado hasta ahora los Propios y Arbitrios, debiendo conocer en adelante de los asuntos contenciosos de estos ramos los tribunales ordinarios breve y su-

ariamente, según previene la ley 3.ª título 16 libro 7.º de la Novísima Recopilacion, y observándose todos los trámites legales en los juicios de propiedad y de posesion. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1834. = Javier de Burgos. = Sr. Subdelegado de Fomento de la provincia de Ciudad-Real. = Medrano.

PARTE NO OFICIAL

El editor del Correo de las Damas, agradecido á los señores suscritores, pone en su noticia que sin alterar el precio de la suscripcion, publicará en lo sucesivo todos los meses seis números en los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30. Acompañará á cada número una lámina, por manera que se recibiran mensualmente tres figurines de señora, dos de caballero y uno de prendidos: ademas cada trimestre dará por via de suplemento una caricatura de costumbres, ó un figurin de niños, ó de libreas, ó de carruages, ó de muebles; insertando de continuo noticias de las últimas modas de Paris, sin mas transcurso de tiempo que el necesario para recibir los periódicos de aquella capital.

Los señores suscritores encontrarán una notable mejora en el grabado de los figurines que se darán en adelante, como podran convencerse por el que acompaña á este número y el anterior.

En obsequio de los artistas, se admitirán suscripciones parciales del modo siguiente: en Madrid, por solo los dos números con un figurin de hombre, 24 rs. cada trimestre: por los tres de señora y uno de tocado 36. En las provincias, 6 rs. mas por cada trimestre. (C. de las D.)

Ciudad-Real: Imprenta del Boletín.